

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2016  
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA

(Celebrada el viernes 15 de abril de 2016, a las 15:15 horas)

Lugar de Celebración: Sala audiovisual del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós, esquina con calle Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.-----

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Buenas tardes. Pido al Secretario General de Acuerdos se sirva pasar lista de asistencia.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Muy buenas tardes Comisionados. Procederé a pasar lista de asistencia: Comisionado Presidente, Francisco Javier Álvarez Figueroa, (presente); Comisionado Juan Gómez Pérez, (presente); Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes, (presente).

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Comisionado Presidente, le informo que después de haber pasado lista de asistencia y tomando en cuenta que se encuentran presentes todos los integrantes del Consejo General, con fundamento en el artículos 86 y 93 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación con el numeral 14 fracción XVIII del Reglamento Interior de este Órgano Garante, se declara la existencia del quórum legal.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Una vez declarada la existencia del quórum legal, se procede al desahogo del punto número 2 (dos) del Orden del Día, relativo a la declaración de instalación de la Sesión. Para ello, pido a todos los presentes ponerse de pie. En este acto, siendo las quince horas con quince minutos del día 15 de abril de dos mil dieciséis, declaro formalmente instalada la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2016, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; y por lo tanto, válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados. Pido a los presentes tomar asiento.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se procede al desahogo del punto número 3 (tres) del Orden del Día, consistente en la Aprobación del Orden del Día que se contiene en la convocatoria para esta sesión. Pido al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura al mismo, propuesto en la convocatoria.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto, Comisionado Presidente, Comisionados: Orden del Día de la Décima.

**Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:**

Quisiera solicitar que se obviara la lectura del Orden del día, dado que ya todos lo tenemos impreso y que lo aprobara el Consejo, que se hiciera la dispensa de la lectura del orden del día.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solo una precisión.

**Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:**

Yo diría que aprobáramos la dispensa de la lectura, luego pasáramos a aprobar en su momento el orden del día.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Sometemos a votación la propuesta del orden del día.

**Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:**

La dispensa de la lectura.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Sometemos a votación la dispensa de la lectura.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

A favor de que se dispense.

**Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:**

Ahora pasaríamos aprobar el orden del día, si es que hubiera algún punto adicional.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se somete a la aprobación del Consejo General el orden del día que se acaba de dar cuenta, y que habrá de sujetarse la presente sesión de este Consejo General. Simplemente quisiera hacer una precisión en el caso de mi ponencia, en el punto 5, se trata del Sujeto obligado Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio Ramírez López:**

Es correcta la precisión, queda subsanada esta acotación, respecto del Recurso de revisión es el número 004/2016 respecto del Sujeto obligado Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Gracias, se somete a la aprobación del Consejo General el Orden del día al que se le acaba de dar cuenta y al que habrá de sujetarse la presente sesión de este Consejo General.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se procede al desahogo del punto número 4 (cuatro) del Orden del Día, consistente en la Aprobación del Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria 2016, recordándoles compañeros Comisionados, que ya hemos tenido la oportunidad de revisar previamente el contenido de la misma, al haberla recibido en forma impresa y por correo electrónico; por lo que se pide la dispensa de la lectura.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Ahora, ya que por disposición del artículo 41 del Reglamento Interior de este Órgano Garante, en esta sesión se debe aprobar el acta de la sesión anterior, someto a la consideración del Consejo General, la aprobación del contenido de esta acta, por lo que si están a favor de mi propuesta, les pido se sirvan manifestar el sentido de su voto.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se procede al desahogo del punto número 5 (cinco) del Orden del Día, relativo a la Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R.341/2015, respecto del Sujeto obligado

Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca; R.R.339/2015, respecto del sujeto obligado Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; R.R.344/2015, respecto del Sujeto obligado Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca; R.R.007/2016, respecto del Sujeto obligado Secretaría de Finanzas; R.R.031/2016, respecto del Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Silacayoapam, Oaxaca; R.R.034/2016, respecto del Sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca; R.R.004/2016, respecto del Sujeto Obligado Defensoría de los Derechos Humanos, de la ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Álvarez Figueroa. Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar cuenta de los proyectos de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto Comisionado Presidente, Comisionados. Los recursos de revisión de la ponencia del Presidente Francisco Javier Álvarez Figueroa, sustancialmente respecto del Recurso de revisión número 341/2015 plantea lo siguiente: Sujeto obligado Fideicomiso Logístico para el Desarrollo de Oaxaca, el proyecto de resolución presentado por la ponencia del Comisionado Presidente y en virtud que la petición formulada del ahora recurrente, no corresponde a información pública, la cual debe ser ejercida como derecho de acceso a información pública, si no como derecho de petición, de esta manera, la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado es conforme a derecho y por lo tanto no violento el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en ese sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 15 de marzo del 2008, transitorio III, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de marzo del 2016 y 57, fracción II del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, se considera infundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia se confirma la respuesta del Sujeto obligado. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto. Recurso de revisión 339/2015, sujeto obligado Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; el presente Recurso de revisión se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, lo anterior en virtud de que si el solicitante interpuso el Recurso de revisión por inconformidad con la respuesta al considerarla incompleta, durante la substanciación del Recurso de revisión, el Sujeto obligado demostró haber subsanado el acto remitiendo los documentos solicitados, en consecuencia con fundamento en lo previsto por los artículos 73 fracción I y 75 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de marzo del 2008, transitorio III, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de marzo del 2017 y en relación con el numeral XIX del Reglamento del Recurso de revisión del Órgano Garante, se sobresee el recurso de revisión al haber sido otorgada la información solicitada antes que se decidiera en definitiva por este Consejo General. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto. Doy cuenta señores Comisionado del Recurso de revisión 344/2015, sujeto obligado Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, el proyecto de resolución en virtud de que la información solicitada, no puede considerarse como reservada, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada para el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 15 de marzo del 2008, transitorio III, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de marzo del 2016 y en relación con el numeral 57 en su fracción III del Reglamento del Recurso de revisión del Órgano Garante, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia se revoca la respuesta del Sujeto obligado y se ordena a que proporcione la información requerida. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Quisiera hacer un comentario si me lo permiten, en este caso no debe negarse información alguna respecto de obras públicas con el excusa de que es información reservada, máxime como este caso si no se cumple con la correcta clasificación, cumpliendo con los requisitos establecidos por los ordenamientos correspondientes, hago esta aclaración y comento que la información pública debe otorgarse a los ciudadanos y debe ser visible, debemos visibilizarla para erradicar la opacidad y el ocultamiento que despierta sospechosismo en la ciudadanía; hago un llamado a las autoridades a los Sujetos obligados para que hagan publica la información que realmente es pública, más allá de súper fungíos jurídicos gracias. Algún comentario al respecto.

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto. Doy cuenta del Recurso de revisión número 007/2016, el Sujeto obligado es la Secretaría de Finanzas, el extracto sustancial, en virtud de que si bien es cierto el Sujeto obligado en un primer momento orientó al solicitante ahora recurrente que dirigiera su petición al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, por ser el Sujeto Obligado quien genera la información solicitada, también lo es que este modificó su respuesta, poniendo a disposición del recurrente la información solicitada. En consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 73 fracción I y 75 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha quince de marzo de 2008; Transitorio Tercero, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de marzo de 2016 y en relación con el numeral 19 del Reglamento del Recurso de revisión del Órgano Garante, se sobresee el recurso de revisión al haber sido otorgada la información solicitada antes de que se decidiera en definitiva por este Consejo General. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

con mucho gusto Comisionado Presidente, Comisionados doy cuenta en este momento del recurso de revisión 031/2016, el sujeto obligado es el Honorable Ayuntamiento de Silacayoapam, Oaxaca, en virtud de haber operado la figura de la afirmativa ficta, además de que la información solicitada corresponde a información pública de oficio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha quince de marzo del 2008; Transitorio Tercero, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de marzo de dos mil dieciséis, se declara fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto obligado a proporcionar la información solicitada a su propia costa. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

En estos momentos doy cuenta del recurso de revisión 034/2016, el sujeto obligado es el Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, en lo sustancial y en virtud de haber operado la figura de la afirmativa ficta, además de que la información solicitada corresponde a

información pública de oficio y de acceso público; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de marzo de 2008, así como en su Transitorio Tercero, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de marzo de dos mil dieciséis, se declara fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a proporcionar la información solicitada a su propia costa. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con todo gusto, Comisionado Presidente, el último recurso en esta sesión de la ponencia del Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa con el número 004/2016, sujeto obligado la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, extracto sustancial, en virtud de que la información solicitada no puede considerarse como reservada, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 73 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de marzo de 2008, así como en su Transitorio Tercero, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de marzo de dos mil dieciséis en relación al artículo 57 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se revoca la respuesta del sujeto obligado y se ordena a que proporcione la información requerida. Por otra parte, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el recurrente solicita información en copias simples, por lo que si la entrega de dicha información en esa modalidad puede generar un costo tal como lo establece el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del recurrente el costo de la misma, debiendo fundar y motivar debidamente tal circunstancia, el procedimiento de pago y de entrega de la información una vez cubierto este. Es cuanto señores Comisionados.



**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se procede al desahogo del punto número 6 (seis) del Orden del Día, relativo a la Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R.343/2015, respecto del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Santa María Peñoles, Oaxaca; R.R.340/2015, respecto del Sujeto obligado Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; R.R.325/2015, respecto del Sujeto obligado Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, R.R.033/2016, respecto del Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca; R.R.006/2016, respecto del Sujeto obligado Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; R.R.347/2015, respecto del Sujeto obligado Secretaría de Finanzas; R.R.008/2016, respecto del Sujeto obligado Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; R.R.030/2016, respecto del Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Silacayoapam, Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes. Solicito al Secretario General de Acuerdos dar cuenta de los proyectos de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto, Comisionado Presidente, Comisionados. Doy cuenta de los recursos de revisión de la ponencia del Licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes, iniciando con el recurso de revisión número 343/2015, el sujeto obligado es el Honorable Ayuntamiento de Santa María Peñoles, Oaxaca, sustancialmente se plantea lo siguiente: La falta de respuesta de la que se duele el impetrante a través del Recurso de Revisión interpuesto, es reconocida por el Sujeto Obligado, pues en las actuaciones del Recurso que se resuelve no obra constancia alguna que desvirtúe la figura jurídica que ha operado a favor del Recurrente o que compruebe que se le dio respuesta a la solicitud de información, es decir, el Sujeto Obligado no entregó al solicitante información solicitada en los quince días que la ley señala para dar respuesta, ni dentro del término de diez días hábiles siguientes al termino de quince días que tenía para rendir la respuesta correspondiente; así mismo ya que el Sujeto Obligado no se apersonó al procedimiento y no obra prueba alguna que desvirtúe la presunción que le asiste al Recurrente, en este contexto la presunción legal de su incumplimiento, se convierte en prueba plena. con fundamento en lo previsto por los artículos 65, 69 fracción V y 73 fracción III, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se **Ordena** al Sujeto

Obligado proporcione de manera total y a su propia costa la información requerida en su solicitud de información de fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, con número de **folio 18798**, lo que deberá acreditar de manera fehaciente ante éste Instituto, al que deberá remitir copia de la información que proporcione al Recurrente, a efecto de que se corrobore tal hecho. Es cuanto, señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez**

Con mucho gusto. Doy cuenta señores Comisionados del recurso de revisión 340/2015, el sujeto obligado es el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en lo sustancial resulta innecesario sintetizar y analizar los agravios hechos valer, en virtud de que procede sobreseer el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 75, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que el Sujeto Obligado revocó a satisfacción del Recurrente el acto antes de decidirse en definitiva, quedando sin efecto y materia. Por ende, quedó evidenciado que el Sujeto Obligado dejó modificar el acto motivo del Recurso de Revisión, arribando a la conclusión que con la información remitida en su informe queda satisfecha la pretensión del recurrente, que como ya se dijo, consistía en obtener las transferencias de “reporte de pago de empleados” de fechas 30/09/2015, 15/09/2015, 15/10/2015 y 29/10/2015 de manera completa. En este sentido, se tiene que el actuar de la Unidad de Enlace no encuadra dentro de alguna de las hipótesis prevista por el citado artículo, en virtud de que en un primer momento dio contestación en tiempo y forma a la solicitud de información del ahora Recurrente, y si bien interpretó la solicitud de información considerando que la respuesta satisfacía la misma, también lo es que durante la instrucción del Recurso de Revisión fue proporcionada la información en la modalidad solicitada garantizando así el acceso a la información. Decisión: Por lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 75 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y en relación con el numeral 19 del Reglamento del Recurso de Revisión, se Sobresee el Recurso de Revisión. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto. Doy cuenta señores Comisionados el recurso de revisión 325/2015, el sujeto obligado es el Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca y en lo sustancial con fundamento en lo previsto por los artículos 73 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación con el numeral 57 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, este Consejo General declara fundados los motivos de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se revoca la respuesta del Sujeto Obligado y se Ordena emita una nueva debidamente fundada y motivada observando lo siguiente: Proporcione lo siguiente “los resultados definitivos de la Auditoría realizada al Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2014 que contenga, el número y tipo de auditoría realizada y el número total de observaciones determinadas en los resultados de la auditoría por cada rubro sujeto a revisión”. Para el caso de que la modalidad solicitada genere un costo, deberá informar al recurrente tal circunstancia, costo, procedimiento de pago y de entrega de la información una vez cubierto éste, acreditando de manera fehaciente ante éste Órgano Garante el cumplimiento a la misma, debiendo remitir copia de la información que proporcione al recurrente, a efecto de que se corrobore tal hecho. En caso de no contar en sus archivos con la información relativa a los resultados definitivos de la auditoría practicada en el año 2014, deberá hacerlo del conocimiento al particular mediante la declaratoria de inexistencia de la información a través de Acta circunstanciada debidamente avalada y firmada por su Comité o Sub comité de Información en el entendido de las responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos al realizar falsamente dicha declaratoria de inexistencia. Al no obrar dentro del expediente constancia alguna de la que se desprenda la debida integración de su Comité o Subcomité de Información y al ser su obligación integrarlo conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; se ordena a dicho Sujeto Obligado, que al momento mismo de dar cumplimiento a esta resolución remita constancia de su integración en los términos de Ley. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto, señores Comisionados. Doy cuenta con el recurso número 033/2016, el sujeto obligado es el Honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Distrito Juxtlahuaca, Oaxaca, en síntesis la falta de respuesta de la que se duele el impetrante a través del recurso de revisión interpuesto, es reconocida por el Sujeto Obligado, pues en las actuaciones del recurso que se resuelve no obra constancia alguna que desvirtúe la figura jurídica que ha operado a favor de la recurrente o que compruebe que se le dio respuesta a la solicitud de información, es decir, el sujeto obligado no entregó al solicitante información solicitada en los quince días que la ley señala para dar respuesta, ni dentro del término de diez días hábiles siguientes al termino de quince días que tenía para rendir la respuesta correspondiente; así mismo ya que el sujeto obligado no se apersonó al procedimiento y no obra prueba alguna que desvirtúe la presunción que le asiste a la Recurrente, en este contexto la presunción legal de su incumplimiento, se convierte en prueba plena. Decisión: en términos por los artículos 65, 69 fracción V y 73 fracción III, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado proporcione de manera total y a su propia costa la información requerida, lo que deberá acreditar de manera fehaciente ante éste Instituto. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto, señores Comisionados. Doy cuenta del recurso de revisión número 006/2016, el sujeto obligado es la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a interpretación de este Órgano Garante, si bien fue expresado por parte del Director de Procedimientos Jurídicos no existir registro de que algún servidor público adscrito al municipio de Santiago Juxtlahuaca, en el periodo comprendido de 2009 a la fecha, lo cierto es también que para que el contenido de información resulte eficiente y oportuno se requiere de elementos que permitan dar certeza a dichos actos, o en su caso precisar la fuente de información, ya sea otorgando una expresión documental o el elemento del cual sea posible otorgar certeza y validez a un acto de autoridad; conforme a lo anterior es posible concluir que la información solicitada pudo ser obtenida o generada por causa del ejercicio de funciones de derecho público, en razón de sus competencias constitucionales o legales, y la misma se encuentra vinculada con su conocimiento y el ejercicio de sus atribuciones, toda vez que el principio de acceso expedito a la información pública preeminente en dicho sector de la legislación no debe ser derrotado por el relativo al de autoridad competente cuando, se aprecia, beneficia al ciudadano sin vulnerar el estado de Derecho; tal y como la ha venido sosteniendo este Órgano Garante bajo el criterio CPJ-006-2011 "INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN PROPORCIONARLA SI ES CONEXA A SU INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO Y NO VULNERA EL ESTADO DE DERECHO". Así, el Pleno de este Instituto sostiene que, de una interpretación sistemática al concepto de "inexistencia de registros o documentos" esta debe entenderse que el término "documentos" de manera extensiva alude al término "información" contenida en ellos.

Lo anterior se justifica por el hecho de que dar respuesta a la decisión no significa el cumplimiento cabal del deber de informar, máxime si el Sujeto Obligado sólo se limita a declarar la inexistencia de los documentos. Decisión: por lo expuesto en el Considerando Cuarto, y conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declaran fundados de forma parcial los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente, en consecuencia se ordena al Sujeto Obligado lo siguiente: respecto de la Inexistencia de la Información referente a "*...los nombres de los funcionarios públicos sancionados del municipio de Santiago Juxtlahuaca, con sentencia firme, y la falta por la que fueron acusados, del periodo 2009 y a la fecha*", emita una respuesta en la que exista certeza y legalidad, adjuntando la evidencia documental a través de Acta circunstanciada a cargo de su Comité o Subcomité de Información y del encargado del Archivo o Unidad competente, entregándoselo al recurrente en copia certificada. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto Comisionado Presidente. Doy cuenta con el recurso de revisión 347/2015, sujeto obligado Secretaría de Finanzas, este Órgano Colegiado considera declarar infundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente y en términos del artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se confirma la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas, respecto de la petición de información con número de folio 18856 realizada a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), lo anterior ya que al encontrarse disponible en formato electrónico mediante acceso remoto, le fue señalado por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información referente al importe a que ascendieron las aportaciones efectuadas al Honorable Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, durante los ejercicios de los años 2014 y 2015, respecto de los siguientes fondos: 1.- FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES.(RAMO 28); 2.- FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.(RAMO 28); 3.- FONDO POR VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL.(RAMO 28); 4.- FONDO DE COMPENSACIÓN.(RAMO 28); 5.- FONDO 3 DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL. (RAMO 33); 6.- FONDO 4 DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS. (RAMO 33), en observancia a lo establecido por el artículo 62 de la Ley; así mismo fue atendida cada una de sus interrogantes con información completa y concreta garantizando su derecho de acceso a la información, por lo que la respuesta otorgada se encuentra investida de legalidad y certeza jurídica. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto Comisionados. Doy cuenta del recurso de revisión 008/2016, el sujeto obligado Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca,

resulta innecesario sintetizar y analizar los agravios hechos valer, en virtud de que procede sobreseer el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 75, fracción IV de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que el sujeto obligado revocó a satisfacción del recurrente el acto antes de decidirse en definitiva, quedando sin efecto y materia. Decisión: por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 75 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y en relación con el artículo 19 del Reglamento del Recurso de Revisión de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se Sobresee el Recurso de Revisión. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto, siguiendo con la relación y ya es el último recurso de revisión por lo que hace a la ponencia del Licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes. Doy cuenta del recurso número 030/2016, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Silacayoápam, Oaxaca; la falta de respuesta de la que se duele el impetrante a través del Recurso de Revisión interpuesto, es reconocida por el Sujeto Obligado, pues en las actuaciones del recurso que se resuelve no obra constancia alguna que desvirtuó la figura jurídica que ha operado a favor de la recurrente o que compruebe que se le dio respuesta a la solicitud de información, es decir, el sujeto obligado no entregó al solicitante información solicitada en los quince días que la ley señala para dar respuesta, ni dentro del término de diez días hábiles siguientes al termino de quince días que tenía para rendir la respuesta correspondiente; así mismo ya que el Sujeto Obligado no se apersonó al procedimiento y no obra prueba alguna que desvirtuó la presunción que le asiste a la Recurrente, en este contexto la presunción legal de su incumplimiento, se convierte en prueba plena. Decisión: por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, 69 fracción V y 73 fracción III, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado proporcione de manera total y a su propia costa la información requerida en la petición con **folio 19090**, lo que deberá acreditar de

manera fehaciente ante éste Instituto, al que deberá remitir copia de la información que proporcione a la Recurrente, a efecto de que se corrobore tal hecho. Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

**Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Buenas tardes, solo quiero precisar algunas constancias que considero que son muy trascendentales, creo que tanto mis compañeros Comisionados y yo en nuestras ponencias hemos resuelto recursos de revisión en cuanto a diferentes sujetos obligados y en el momento o en la etapa procesal de ejecutar las resoluciones o las sentencias que emitimos como Órgano Garante, me parece que nos encontramos en las mismas situaciones con los sujetos obligados, es decir como obstruir el cumplimiento de una sentencia o una resolución, en todas las autoridades en las que son condenadas en este caso a otorgar información para la ciudadanía o para el recurrente, en este caso quiero mencionar que desde el 2011 y es algo que deberían saber todas las autoridades y tenerlo muy presente, desde el 2011 se llevó a cabo una reforma constitucional muy trascendental para nuestro país en cuanto a la materia de Derechos Humanos, esta reforma impone la obligación para todas las autoridades de los tres Órganos de Gobierno y para todos los que envistan con carácter de autoridad para que velen por la protección de los Derechos Humanos para la Sociedad Civil para la ciudadanía, todos los que ostenten carácter de autoridad, luego, entonces de ahí partimos de la premisa de que en el momento en que se les culmina, en el momento en que se quiera hacer una ejecución de una resolución emitida por un Órgano Garante lo que encontramos comúnmente son pretextos para no cumplir con la resolución, pretextos de que sus leyes, sus normativas o normatividades fiscales, es un ejemplo, se impone el pago de alguna costa para expedir la copia certificada, que si no hay presupuesto para papelería, que si son miles de hojas para rendir la información, para otorgar la información a que han sido condenados por el Órgano Garante y velar por la protección de los Derechos Humanos del ciudadano, son muchos pretextos los que encontramos, pretextos que inclusive pueden caer en lo absurdo por parte de los sujetos obligados, cuando ellos mismos tienen la obligación realmente de llevar a cabo una ponderación de normas y que es lo más beneficia la ciudadanía, en este caso los recurrentes, entonces yo exhortaría a los sujetos obligados para que a través de sus departamentos de sus direcciones jurídicas realmente se actualizan y hagan un estudio de lo que se trata toda esta situación, para que el día de mañana que llegue una resolución y que deba ser ejecutada pues precisamente puedan hacerla técnicamente bien hecha y no obstruya la debida ejecución de la sentencia y al final de cuentas lo que se busca es que con todo esto la ciudadanía, el recurrente en este caso, obtenga lo que le están solicitando, la información que final de cuentas la va tener que otorgar la dependencia que corresponda. Ese sería mi comentario señor Presidente.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Gracias, Comisionado. Se solicita el sentido de su voto.



Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----  
 Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----  
 Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----  
 Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se procede al desahogo del punto número 7 (siete) del Orden del Día relativo a la Aprobación de los Proyectos de Resolución de los Recursos de revisión R.R. 306/2015, respecto del Sujeto Obligado Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez. Solicito al Secretario General de Acuerdos de cuenta del proyecto de resolución.

**Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:**

Con mucho gusto. Doy cuenta del recurso de revisión número 306/2015, el sujeto obligado Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, la ponencia del Comisionado Licenciado Juan Gómez Pérez plantea declarar fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en virtud de que el sujeto obligado al no entregar completa la información sobre las CLC's tramitadas ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca durante el periodo 2011-2015, generó con ello un perjuicio al Derecho de Acceso a la Información Al recurrente, toda vez que debió interpretar la solicitud de información observando los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen este derecho fundamental; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 73 fracción III, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 57 fracción III, primer párrafo del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Instituto, este Consejo General considera fundados los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le ordena aclarar si durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 solamente genero cuentas por liquidar certificadas de gastos de operación o si también generó respecto de otros conceptos, debiendo entregar las faltantes al recurrente, ya que de lo contrario, deberá acreditar la inexistencia de dicha información en términos de Ley, indicándole si la entrega de esta información genera un costo como lo establece el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca, de fecha m15 de marzo de 2008, lo que deberá acreditar de manera fehaciente ante este Instituto, al que deberá remitir copia de la información que proporcione al recurrente, a efecto que se corrobore tal hecho.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----  
 Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----  
 Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----  
 Se aprueba por unanimidad de votos.-----

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se procede al desahogo del punto número 8 (ocho) del Orden del Día relativo a Asuntos Generales. Algunos de los Comisionado tienen algún asunto que tratar en este punto del Orden del Día.

**Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:**

Bueno, en fechas recientes los integrantes del Consejo General fuimos convocados para la segunda sesión ordinaria de la Región Centro del Sistema Nacional de Transparencia, la cual se efectuara el próximo 22 de abril del 2016 a las 9:30 horas, en la Ciudad de Acapulco Guerrero, de los puntos más relevantes del Orden del Día de esta Segunda Sesión se pueden mencionar los siguientes: La presentación del Taller de Planeación de la Red Nacional de Transparencia en Coordinación con el INAI y la Comisión de Capacitación, Educación y Cultura del SNT, la presentación del encuentro multilateral de Transparencia, la presentación del proyecto de homologación de resoluciones para los Órganos Garantes, proyecto del cual he sido parte con el Licenciado Francisco Javier Mena Corona, Comisionado propietario de la Comisión de Acceso a la Información Pública de Tlaxcala, así como la presentación de avances al Proyecto de gasto federalizado de inversión para los Órganos Garantes, seguimientos de los procesos de homologación de la Entidades Federativas del marco normativo en torno a la Reforma Constitucional del 2014 y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en ese tenor y tomando en cuenta que tanto mis compañeros Comisionados como un servidor tenemos diferentes compromisos institucionales ese día, someto a la consideración de este Honorable pleno que se lleve a cabo una autorización en la persona del Licenciado José Antonio López Ramírez en su carácter de Secretario General de Acuerdos para que pueda asistir a esta importante segunda Sesión Ordinaria de la Región Centro del SNT y contando la fundamentación debida en los siguientes artículos 1, 27, 29, 30 del artículo 31 al 37, 42 fracciones I y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 82, 86, 87 fracciones I inciso i), IV inciso a) y fracción VI inciso a), fracción VII inciso d) y fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor para el Estado de Oaxaca. Ese sería el punto que estoy proponiendo señor Presidente.

**Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:**

Se somete a la consideración de este pleno la propuesta del Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes, a efecto de dar autorización al Secretario General de Acuerdos al Secretario General de Acuerdos para asistir a la asamblea de Acapulco el día 22 de abril del presente año.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se autoriza la asistencia del Secretario General de Acuerdos en esta reunión.-----

¿Hay algún asunto adicional que tratar? No habiendo asuntos que tratar, procedemos al desahogo del punto número 9 (nueve) del Orden del Día, consistente en la Clausura de la Sesión; para lo cual pido a los presentes ponerse de pie. En virtud de que han sido desahogados todos y cada uno de los puntos

del orden del día de esta sesión; siendo las dieciséis horas con cinco minutos, del día 15 de abril dos mil dieciséis, declaró clausurada la Décima Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil dieciséis (S.O/12/2016) del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Se levanta la sesión. Gracias a todos.